

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

001



ESCRITURA NUMERO: SIETE MIL SEISCIENTOS CINCO



NOTARIA 18

DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA TRACOSER CIA. LTDA.

CUANTIA: US \$ 400,00

TJCDicopias

%%&%%%&%&%

En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día ~~CATORCE DE~~

~~MAYO DEL dos mil siete, ante mí el Notario Décimo Sexto del cantón Quito, doctor~~

~~GONZALO ROMAN CHACON, comparecen los señores JOSÉ RAMIRO PÉREZ~~

~~BERMEO, casado; CARMEN ISABEL PÉREZ BERMEO, casado; y ANGEL RAMIRO~~

~~MEJIA ALBAN, divorciado, todos y cada uno por sus propios y personales derechos.~~

~~Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, hábiles y capaces en Derecho~~

~~para contratar y obligarse y domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, a quienes de~~

~~conocer doy fe; y me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta:-SEÑOR~~

~~NOTARIO:- En su registro de escrituras públicas sírvase hacer constar una de~~

~~Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada:- PRIMERA.-~~

COMPARECIENTES.- Comparecer al otorgamiento del presente instrumento público

los señores JOSÉ RAMIRO PÉREZ BERMEO, CARMEN ISABEL PÉREZ BERMEO y

ANGEL RAMIRO MEJIA ALBAN, de estado civil casados los primeros y divorciado el

último, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, mayores de

edad y hábiles para contratar, quienes comparecen a la suscripción de la presente

escritura pública, por sus propios y correspondientes derechos.- SEGUNDA.-

ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA TRACOSER CIA. LTDA. - ARTICULO

PRIMERO.-DENOMINACION: La Compañía se denomina TRACOSER CIA LTDA., la

misma que se regirá por las leyes ecuatorianas y los presentes Estatutos.- ARTICULO

SEGUNDO.- DURACION: La Compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta

años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro

Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Socios. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de la prorroga por resolución adoptada por la Junta General de Socios. - ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y

DOMICILIO: La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en el Distrito Metropolitano de Quito. Por decisión de la Junta General de

Socios puede constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior. - ARTICULO CUARTO.- OBJETO: La compañía

se dedicará a: La importación, exportación, compraventa, representación y comercialización de automotores de cualquier tipo, sus repuestos, partes, piezas y accesorios, proporcionará servicios de mantenimiento, así como al arrendamiento de vehículos. La compañía podrá realizar por sí o a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercaderías, de pasajeros, cargas de productos perecibles, carga seca y cargas de tratamiento especiales, materiales para la construcción, productos y equipos agropecuarios y bioacuáticos.

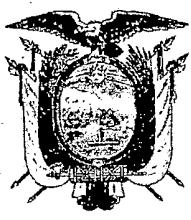
Reparación de contenedores tanto para carga refrigerada como para carga no refrigerada. Se podrá dedicar al ensamblaje de todo tipo de maquinaria y equipos.

Podrá también dedicarse a la compra, venta, distribución, comercialización, importación, exportación y/o representación de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos y accesorios, instrumentos y partes. La distribución, comercialización, venta al

por mayor o al detal de toda clase de lubricantes, combustibles, grasas, aceites, aditivos, gas y en general todo tipo de derivados de petróleo. La compañía podrá

instalar por cuenta propia y/o cediendo derechos a terceros, estaciones de servicio, bodegas, centros de expendio, almacenes y en general todo tipo de centros de comercio que permitan la distribución y venta de los productos de su representación.

Para el cumplimiento de este objetivo la compañía queda autorizada a intervenir en licitaciones así como en todos los actos y contratos públicos o privados que se convocaren para los efectos citados. Podrán adquirir acciones participaciones cuotas



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

002



sociales de cualquier clase de Compañías relacionadas con su objeto social pudiendo intervenir en la constitución o aumento de capital de otras sociedades que tengan objeto social relacionado con el suyo. Con el fin de cumplir con su objeto social la Compañía podrá contraer todo tipo de obligaciones y suscribir toda clase de contratos permitidos por las leyes. - ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACION Y FUSION: La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola, si lo resolviere la Junta General de Socios. - ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y SUS PARTICIPACIONES: El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US \$ 400) dividido en CUATROCIENTAS participaciones Sociales de UN DÓLAR de valor nominal cada una. - El Capital Social de la Compañía se encuentra suscrito en su totalidad y pagado en el cincuenta por ciento de su valor, los restantes cincuenta por ciento serán pagados en el plazo de un año contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución, de acuerdo al siguiente detalle:-

| NOMBRE DEL SOCIO | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL PAGADO | CAPITAL ADEUDADO | No.PART |
|---------------------|------------------|------------------|------------------|------------|
| José Ramiro Pérez | US \$ 240 | US \$ 120 | US \$ 120 | 240 |
| Carmen Isabel Pérez | US \$ 80 | US \$ 40 | US \$ 40 | 80 |
| Ángel Ramiro Mejía | US \$ 80 | US \$ 40 | US \$ 40 | 80 |
| TOTAL | US \$ 400 | US \$ 200 | US \$ 200 | 400 |

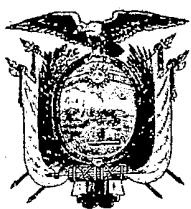
SÉPTIMO.- PARTICIPACIONES: Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas por títulos negociables. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que conste el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan, luego de haber sido firmado por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. - Las participaciones de cada socio son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros. En tal evento, los socios tendrán derecho preferente para adquirirlas en proporción a sus participaciones.

sociales.- El derecho preferente para adquirir las participaciones podrá transferirse libremente entre los socios.- En el caso de que ninguno de los socios tuviera interés en adquirir las participaciones sociales o quedarán algunas sin adquirir por parte de los socios, estas podrán ser suscritas por terceras personas, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento unánime del capital social, de conformidad con lo dispuesto con el artículo ciento trece de la Ley de Compañías.- Las participaciones de los socios de la Compañía son también transmISIBLES por causa de muerte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento siete de la Ley de Compañías.- Todos los socios gozarán de iguales derechos, y cada participación tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional de la participación social pagada en el beneficio de la Compañía. - ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL

La Junta General de Socios puede autorizar el aumento del Capital Social de la Compañía por cualquiera de los medios contemplados en la Ley de Compañías para este efecto,- Si se acordare el aumento del Capital Social los socios lo realizarán en proporción a las participaciones que cada uno posee, pudiendo los socios renunciar expresamente a su derecho preferente.- ARTICULO NOVENO.- FONDO DE

RESERVA.- La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos, un veinte por ciento del capital social.- ARTICULO DÉCIMO.- RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- En esta Compañía la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial las contempladas en los artículos ciento catorce y ciento quince del mencionado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente Contrato Social y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General.. - ARTICULO DÉCIMO

PRIMERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y por el Gerente.



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

003

NOTARIA 16^o



General, y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- COMPOSICION DE LA JUNTA GENERAL.

La Junta General, formada por los socios legalmente convocada es el órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma y necesarias para el cumplimiento de su objeto social.- La Junta General no podrá considerarse validamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan mas del cincuenta por ciento del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- Salvo disposición en contrario de la Ley o del contrato, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder general legalmente conferido.-

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.

~ Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios:

- designar y remover por causas legales al Presidente y al Gerente General, acordar sus remuneraciones y resolver sobre las renuncias que presentaren.
- conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y los balances generales
- resolver sobre el reparto de las utilidades.
- consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios.
- autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de bienes muebles o inmuebles y en general la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravámenes sobre ellos.
- resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía.
- facultar al Gerente General el otorgamiento de

poderes generales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier otra persona extraña a ella, para que obre por medio de apoderado respecto de aquellos actos para los cuales se halla facultado o para la designación de factores. h.- interpretar obligatoriamente el presente estatuto así como resolver las dudas que hubiere en la interpretación del mismo.- i.- reformarlos Estatutos Sociales cuando lo estime necesario.- j.- decidir por unanimidad sobre el capital, cesión de participaciones y prórroga del plazo.- k.- ejercerlas demás atribuciones señaladas en la Ley de la materia.- ARTICULO DÉCIMO CUARTO.

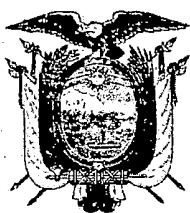
JUNTA GENERAL ORDINARIA.- Previa convocatoria, la Junta General Ordinaria, se reunirá en el domicilio principal de la Compañía, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para tratar únicamente los asuntos señalados en la Convocatoria.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época en que fuere convocada para tratar los asuntos puntuados en la respectiva convocatoria. ARTICULO DÉCIMO

SEXTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- A pesar de lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado debiendo los asistentes suscribir el acta bajo sanción de nulidad, y acepte por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma.

Cualquiera de los asistentes pueden oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTICULO DÉCIMO

SÉPTIMO.- CONVOCATORIAS, REUNIONES.- Tanto las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias deberán ser convocada por el Presidente o por Gerente General por propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social de acuerdo a lo estipulado en el artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías.- Las Juntas Generales serán



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

004

NOTARIA 16^o



T.I.C.

convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. - ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- ACTAS Y EXPEDIENTES.

DE LA JUNTA. - Las Juntas Generales serán firmadas por el Presidente de la Compañía o por la persona que determinen los socios concurrentes a la sesión de la Junta General. - El Gerente General actuará como Secretario. - En caso de ausencia del Gerente General o por resolución de los socios concurrentes a la sesión de la Junta General éste podrá ser otra persona, socio o no de la Compañía quien actué como Secretario de la Junta General. - Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia del acta suscrita por quien presidía la reunión y el Secretario, y, los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma que señala en la ley y este Estatuto. - Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina y se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden Cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Se incorporaran al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General. - ARTICULO DÉCIMO NOVENO.-

OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES. - Las resoluciones de la Junta General validamente adoptadas obligan a todos los socios presentes y ausentes y a los administradores de la Compañía, con las excepciones contempladas en la ley. -

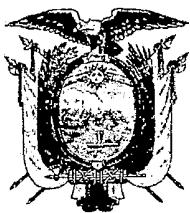
ARTICULO VIGÉSIMO.- DEL PRESIDENTE. - El Presidente podrá ser o no socio de la Compañía, será nombrado por la Junta General, y durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. - ARTICULO

VIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES. - Las atribuciones y deberes del Presidente son: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de socios de la Compañía; b) Presidir las sesiones

de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de Las Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, conforme se determina en el artículo séptimo de estos estatutos; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia e impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; f) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado de sus actividades; g) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General. -

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL. - El Gerente General podrá ser o no socio de la Compañía, será nombrado por la Junta General y durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. El Gerente General es el representante legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES. - Son atribuciones y deberes del Gerente General. - a) Ejercer la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y las resoluciones de la Junta General; c) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines; d) Presentar dentro de los noventa días posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, de estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo período y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera. Deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; e) Cuidar que se lleven debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de la Junta General y expedientes de la misma y en general el archivo de la Compañía; f) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Socios, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; g) Obrar por medio



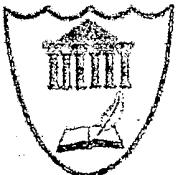
NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

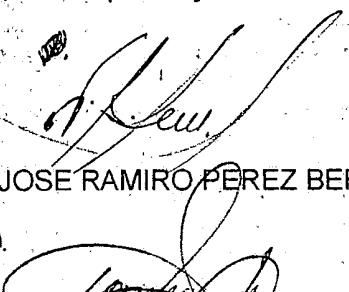
005

NOTARIA 16^{ta}



de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado. Si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de Factores será necesario la autorización de la Junta General; h) Suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de Crédito, en relación con los negocios sociales; i) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de las actividades; j) Responder por los daños o perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; k) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, según lo que dispone el artículo Séptimo de estos Estatutos; y l) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- La Compañía habrá de disolverse de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías. Si la causal fuere el acuerdo de los socios en la Junta General, se procederá con el voto unánime del Capital Social en primera convocatoria. Para el caso de la liquidación de la Compañía, actuará como liquidador la persona designada por la Junta General de Socios.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su reglamento y otras Leyes vigentes. - ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Se autoriza al Doctor Washington Paredes Estrella para que proceda a solicitar la correspondiente aprobación de la escritura constitutiva de la sociedad, obtengan su inscripción en el Registro Mercantil y realicen todas las diligencias y pagos que sean necesarios para el legal funcionamiento de la Compañía.- Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusula de estilo y los documentos que sean necesarios para la plena validez de este instrumento público.- Hasta aquí la minuta firmada por el doctor WASHINGTON PAREDES ESTRELLA, abogado, matrícula novecientos

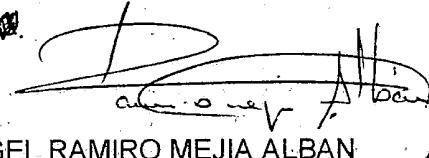
noventa y tres del C.A.P.- Para el otorgamiento de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto, de lo que doy fe.-


SR. JOSE RAMIRO PEREZ BERMEO

C.C. 1706732037

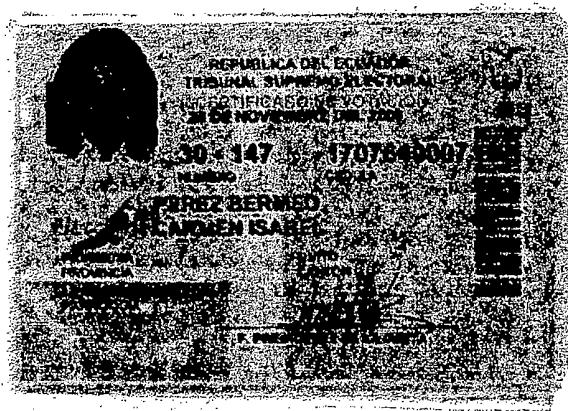
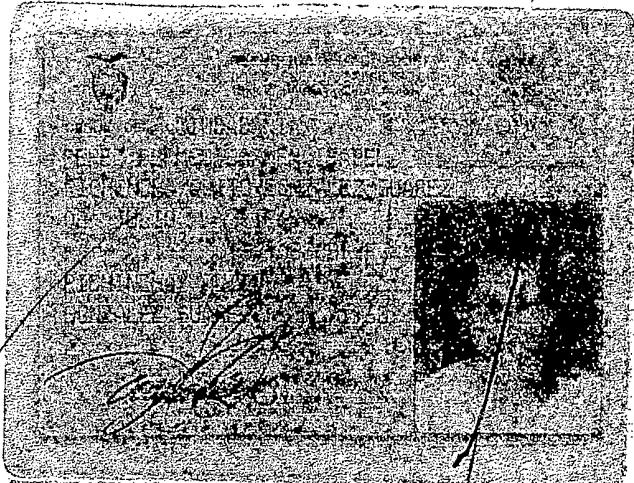
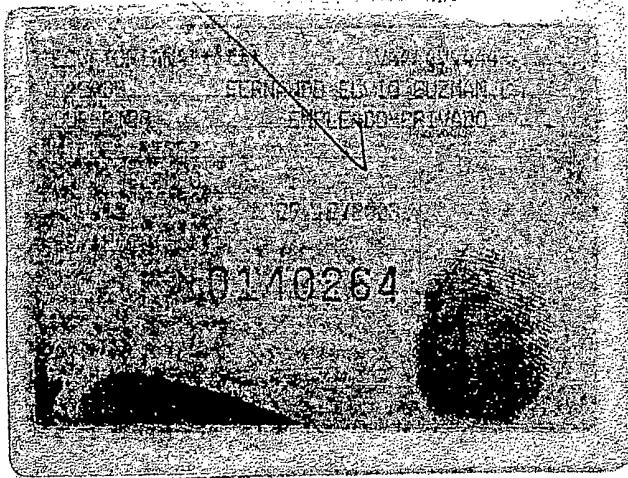

SRA. CARMEN ISABEL PEREZ BERMEO

C.C. 170764000-7


SR. ANGEL RAMIRO MEJIA ALBAN

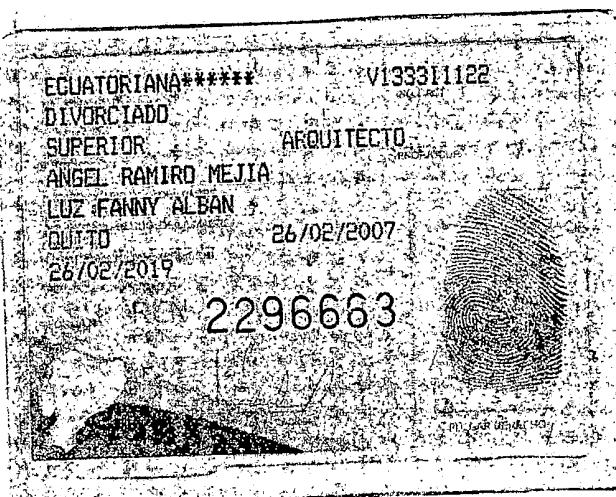
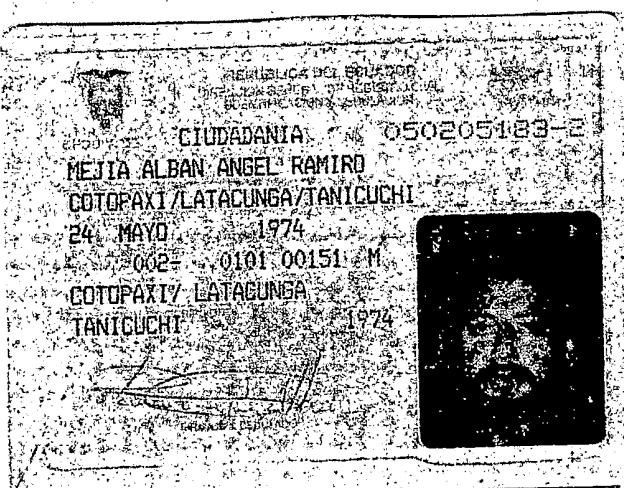
C.C. 0502051832


EL NOTARIO



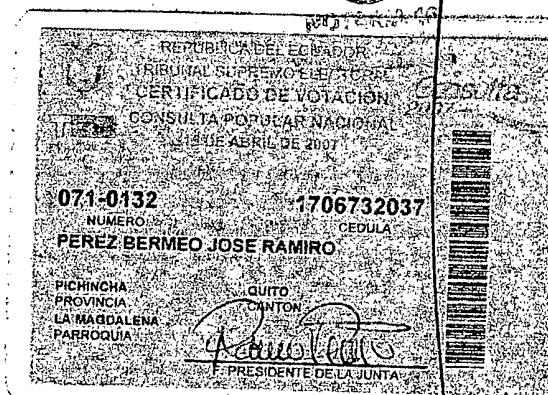
En mi calidad de Notario 18 del Centro de
Provincia de Pichincha, Republica del Ecuador
CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA de la
ORIGINAL que me fue presentado para su
firmado y que esto seguidor lo dejo al interesado.
Quito, a 11 de Noviembre de 2002
T.J.C.

Dr. Gonzalo Rojas Chacón
NOTARIO



En el acto de votación que se realizó en la
Provincia de Pichincha, Distrito de Tanacucho
CERTIFICO, que el señor ANGEL RAMIRO
MEJIA ALBAN, de 24 años de edad, de
Cotopaxi, que dice, que es un ciudadano de
efecto y que su voto es suyo y no de otra persona.
Gulín, a 14 de Noviembre de 2006

Dr. Gonzalo Moreno Chávez



En mi calidad de Notario 16 del Canton Quito
Provincia de Pichincha, Ecuador nos firmamos
CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA DEL
ORIGINAL que me fue presentado para su
efecto que este segun lo anterior es autentico.
Quito, a 2002

Dr. Gonzalo Rovira Chaves
Notario 16



BANCO INTERNACIONAL

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION
DE CAPITAL N° 131592 abierta el VENTICINCO DE ABRIL
DEL DOSMIL SIETE a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION
que se denominara TRACOSER CIA. LTDA.
la cantidad de DOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
AMERICA XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX que ha sido consignada
por orden de las siguientes personas:

| | Cantidad del Aporte |
|-----------------------------------|---------------------|
| <u>JOSE RAMIRO PEREZ BERMEO</u> | \$120,00 |
| <u>CARMEN ISABEL PEREZ BERMEO</u> | 40,00 |
| <u>ANGEL RAMIRO MEJIA ALBAN</u> | 40,00 |
| TOTAL | \$200,00 |

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil; y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

QUITO, 25/04/2007

Lugar y Fecha de emisión

Form 781-3217 R

Firma Autorizada

DR. GONZALO ROMAN CHACON
OTARIA DECIMO SEXTA

DEL CANTÓN QUITO
Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta
DE COMPAÑIA, que otorga TRACOSER CL
de mayo del dos mil siete.

DR. GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO

RAZON: AL MARGEN DE LA RESPECTIVA MATRIZ DE **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA TRACOSER CIA. LTDA.**, CELEBRADA EN ESTA NOTARIA ACTUALMENTE A MI CARGO SEGUN ACCION DE PERSONAL No. 2549-DP-DPP DE FECHA 19 -NOVIEMBRE-2009, OTORGADO POR: **JOSE RAMIRO PEREZ BERMEO Y OTROS**, DE FECHA **14 DE MAYO DEL 2.007**, TOME NOTA DE LA **ACLARATORIA** CONSTANTE EN ESTE INSTRUMENTO PUBLICO, OTORGADO EL **16 DE NOVIEMBRE DEL 2.009**, EN LA NOTARIA **VIGESIMA NOVENA DEL CANTON QUITO**, DEL DR. **RODRIGO SALGADO VALDEZ**.- QUITO, A SEIS DE MAYO DEL DOS MIL DIEZ.-



DR. RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO

ENCARGADO DE LA NOTARIA DECIMO SEXTA



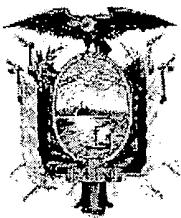
RAZON: MEDIANTE RESOLUCIÓN No. SC.IJ.DJC.Q.09.005355, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DEL 2.009, OTORGADA POR LA DRA. ESPERANZA FUENTES VALENCIA, DIRECTORA JURIDICA DE COMPAÑIAS ENCARGADA, FUE APROBADA LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA **TRACOSER CIA. LTDA.** Y LA ESCRITURA ACLARATORIA DE DICHA COMPAÑIA, OTORGADAS EN LAS NOTARIAS DECIMA SEXTA Y VIGESIMA NOVENA DEL CANTON QUITO, RESPECTIVAMENTE, EL 14 DE MAYO DEL 2.007 Y 16 DE NOVIEMBRE DEL 2.009.- TOME NOTA DE ESTE PARTICULAR AL MARGEN DE LA RESPECTIVA MATRIZ DE CONSTITUCION DE LA MENCIONADA COMPAÑIA, OTORGADA EL 14 DE MAYO DEL 2.007, ANTE EL DR. GONZALO ROMAN CHACON, CUYO ARCHIVO SE ENCUENTRA ACTUALMENTE A MI CARGO, SEGÚN ACCION DE PERSONAL No. 2549-DP-DPP DE FECHA 19-NOVIEMBRE-2009.- QUITO, A SEIS DE MAYO DEL DOS MIL DIEZ.-



DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
ENCARGADO DE LA NOTARIA DECIMO SEXTA



Dr. Ramiro Dávila Silva
NOTARIA 16
NOTARIO ENCARGADO



010

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. CERO CERO CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 21 de diciembre del 2.009, bajo el número **1672** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA Copia Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**TRACOSER CIA. LTDA.**", otorgada el 14 de mayo del 2.007, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMAN CHACON**; y, la **SEGUNDA Copia Certificada de la Escritura Pública Aclaratoria** de 16 de noviembre del 2.009, otorgada ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **TERCERO** de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **940**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **19605**.- Quito, a treinta y uno de mayo del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**-

Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/Ig.-



ACLARATORIA
CELEBRADA ENTRE:
JOSE RAMIRO PEREZ BERMEO, CARMEN
ISABEL PEREZ BERMEO Y ANGEL RAMIRO
MEJIA ALBAN

CUANTIA:
INDETERMINADA

NF

DI 3 ,

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la
 República del Ecuador, hoy día **DIECISÉIS DE NOVIEMBRE**
DEL AÑO DOS MIL NUEVE, ante mí, el Notario Vigésimo
Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, Doctor Rodrigo
Salgado Valdez, comparecen los señores **JOSE RAMIRO PEREZ**
BERMEO, CARMEN ISABEL PEREZ BERMEO Y ANGEL RAMIRO
MEJIA ALBAN, todos por sus propios derechos. Los compare-
 cientes son mayores de edad, quienes declaran ser de
 estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana,
 domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, y hábiles
 para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe por
 cuanto me presentan los documentos de identidad y dicen
 que eleve a escritura pública, la minuta que me entregan

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR**

NOTARIO: En su registro de escrituras públicas sírvase hacer constar una de aclaratoria del tenor siguiente: **PRIMERA.-**

COMPARECEN.- Los señores JOSE RAMIRO PEREZ BERMEO, CARMEN ISABEL PEREZ BERMEO Y ANGEL RAMIRO MEJIA ALBAN, de estado civil casados, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, de nacionalidad ecuatoriana, capaces para contratar, quienes por sus correspondientes derechos convienen en celebrar como en efecto celebran una escritura aclaratoria en los siguientes términos: **SEGUNDA.- ANTECEDENTES.-**

Por escritura pública celebrada el catorce de mayo del dos mil siete, ante el Notario del Cantón Quito Dr. Gonzalo Román Chacón, se constituyó la compañía TRACOSER CIA LTDA., en el artículo cuarto de los Estatutos Sociales de la Compañía consta su objeto social, el mismo que al ser revisado por la Comisión de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante oficio suscrito por el señor Ricardo Antón Khairalla Director Ejecutivo, manifiesta que por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo al servicio a prestarse, el objeto social deberá decir "La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre, en la modalidad de Carga Pesada a Nivel Nacional e Internacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

-2-

materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con su objeto social".

Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

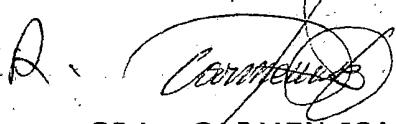
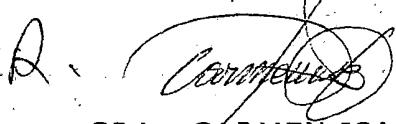
TERCERA.- ACLARATORIA.- Con estos antecedentes, los comparecientes con el fin de dar cumplimiento con la observación formulada por la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, aclaran que el artículo cuarto de los Estatutos Sociales de la Compañía Tracoser Cia Ltda. debe decir: " La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre, en la modalidad de Carga Pesada a Nivel Nacional e Internacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con su objeto social". En todo lo demás, el contenido de la escritura pública de catorce de mayo del dos mil siete queda vigente y sin alteración alguna . Ud. señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y los documentos que sean necesarios para la plena validez de este instrumento público.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Washington Paredes Estrella, Abogado con matrícula profesional número novecientos noventa y tres, del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

íntegramente esta escritura, por mí, el Notario firman
conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe:-


Q. 
SR. JOSE RAMIRO PEREZ BERMEO

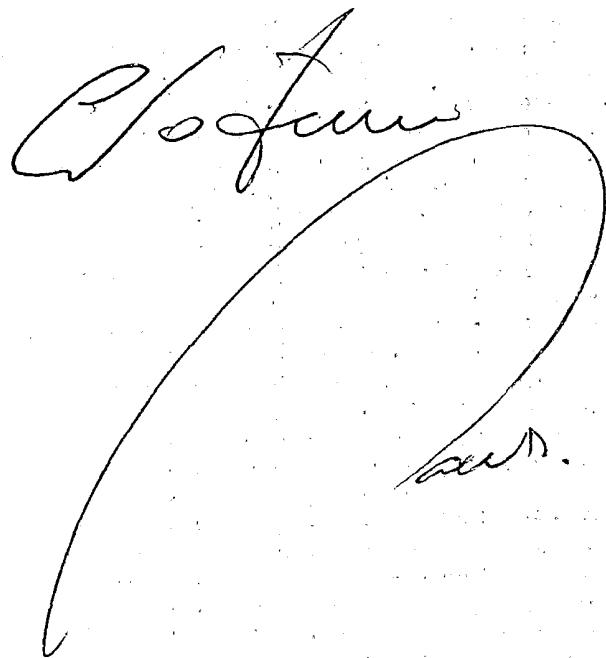
C.C.No. 1706730037

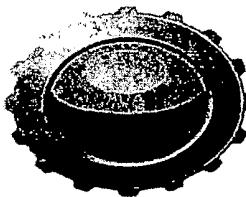

Q. 
SRA. CARMEN ISABEL PEREZ BERMEO

C.C.No. 170764000-7


Q. 
SR. ANGEL RAMIRO MEJIA ALBAN

C.C.No. 0502051832


Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO



**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

013

RESOLUCION No. 074-CJ-017-2009-CNTTSV

CONSTITUCION JURIDICA

COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,

TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada "**TRACOSER CIA. LTDA.**", con domicilio en el Cantón Quito, Provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **TRES (03)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte público de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

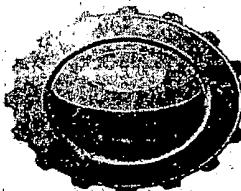
Que, del estudio de campo se determinó que conforme a la oferta y demanda del sector se regulará, considerando en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 152-DAJ-017-2009-CNTTSV, de fecha 13 de Julio del 2009, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada "**TRACOSER CIA. LTDA.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

1

RESOLUCION No. 074-CJ-017-2009-CNTTSV



COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 253 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre aún vigente conforme a la disposición transitoria tercera.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada "**TRACOSER CIA. LTDA.**", con domicilio en el Cantón Quito, Provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

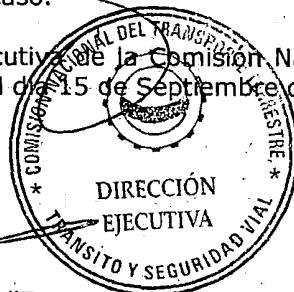
Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el día 15 de Septiembre del 2009.

Ricardo Antón Khalafalla
DIRECTOR EJECUTIVO
COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

LO CERTIFICO:

MM

Ap. Armando Arce Cepeda
SECRETARIO GENERAL

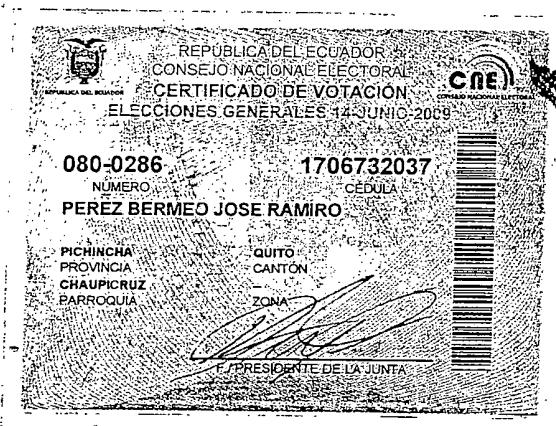
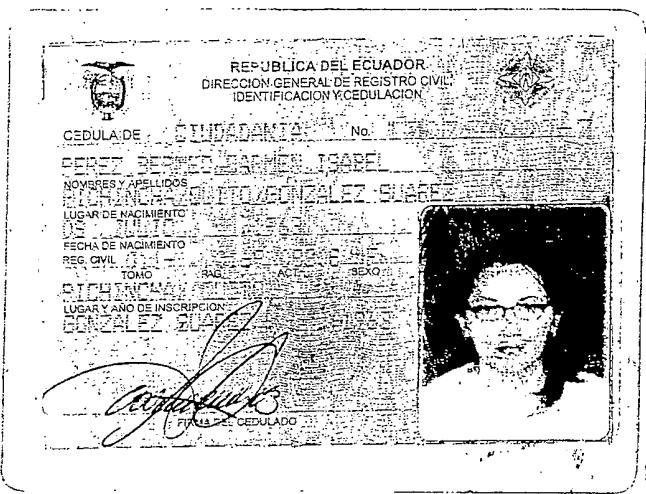
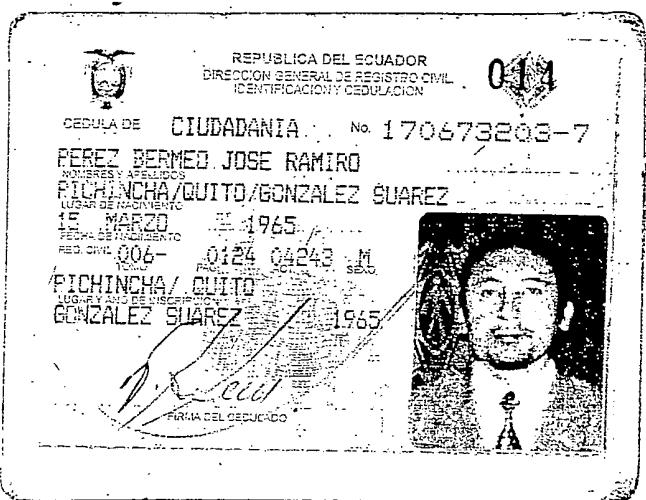


RESOLUCION N°. 074-CJ-017-2009-CNTTSV

Juan León Mera N26-38 y Santa María- Telef. 2525816 / 2224999 – QUITO ECUADOR
<http://www.cnttsv.gov.ec>



-4-





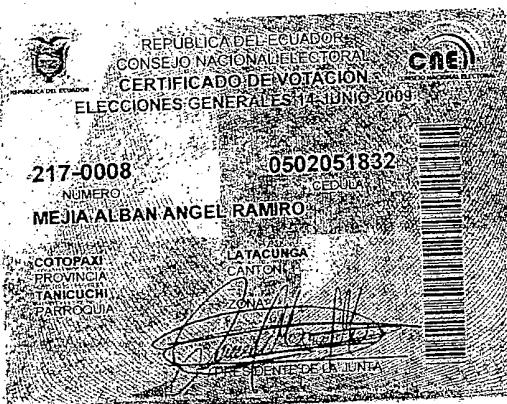
Ciudadanía 050205183-8
 MEJIA ALBAN ANGEL RAMIRO
 COTOPAXI/LATACUNGA/TANICUCHI
 24 MAYO 1974
 002-0101 00151 M
 COTOPAXI/LATACUNGA
 TANICUCHI 1974



ECUADORIANA VIGENTE 11/22
 CASADO MAYRA ISABEL GORDILLO VILLAMAR
 SUPERIOR ARQUITECTO
 ANGEL RAMIRO MEJIA
 LUE FANNY ALBAN
 DNI 0677792
 16/01/2009
 16/01/2021

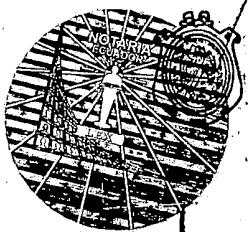


PULGAR DERECHO



Se otorgó ante mi y en fe de ello
 confiero ésta **TERCERA** copia
 certificada, firmada y sellada en
 Quito, a 19 NOV 2011
EL NOTARIO

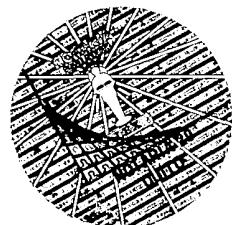
DR. RODRIGO SALGADO VALDERRAMA



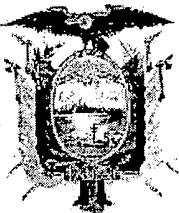
PN

ZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.09.005355, dictada por la Superintendencia de Compañías el 21 de diciembre del año 2009, fue aprobada la escritura pública de aclaratoria a la constitución de la compañía TRACOSER CIA.LTDA., otorgada por los señores: JOSE RAMIRO PEREZ BERMEO, CARMEN ISABEL PEREZ BERMEO Y ANGEL RAMIRO MEJIA ALBAN, celebrada en esta Notaría el 16 de Noviembre del año 2009.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito a 05 de febrero del año 2010.-

anul R
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO MÁSIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



NF

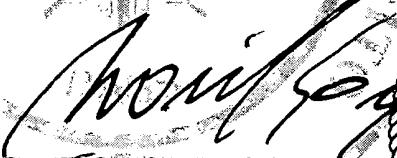


016

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.09. **CERO CERO CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS**, ENC. de 21 de diciembre del 2.009, bajo el número **1672** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “**TRACOSER CIA. LTDA.**”, otorgada el 14 de mayo del 2.007, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMAN CHACON**; y, la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública Aclaratoria de 16 de noviembre del 2.009, otorgada ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **TERCERO** de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **940**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **19605**.- Quito, a treinta y uno de mayo del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.



RG/lg.-



017

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

0012280

Quito,

- 4 JUN 2010

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRACOSER CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL